Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUZMAN ITURBE Eduardo Fernando FAU 20338915471 soft
Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2019 16:45:35 -05:00

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 03 de Diciembre del 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000109-2019-IRTP-PE

Vistos: el Informe Nº 276-2019-IRTP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum Nº D001257-2019-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un Organismo Público Ejecutor, rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo Nº 829 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2001-ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MC; encontrándose dentro del ámbito de aplicación de la normativa que regula los sistemas electorales;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERNINZON VALLARINO Felipe Vicente FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:58:16 -05:00

Que, el artículo 181 y siguientes de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen condiciones y prohibiciones sobre la propaganda electoral, señalando el artículo 192, que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido que a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza; asimismo, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAKHLUF SALEM Karim Ernesto FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:57:32 -05:00

Que, asimismo, conforme al artículo 346, literal b, de la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, está prohibido a toda autoridad política o pública, practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato/a;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA TADOY Marco Antonio FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:37:29 -05:00

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece como deber del servidor público, actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; así como, ejecutar los actos del servicio de manera transparente;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CANO BOBADILLA Ana Cecilia FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:33:53 -05:00

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley antes citada, señala que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DELGADO POPOLIZIO Anggela Maria FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:33:12 -05:00

Que, mediante Resolución Nº 0078-2018-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal; así como, la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE DE LEON GOMEZ Bruno David FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:25:40 -05:00

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, prevé que sus normas son de cumplimiento obligatorio entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local; y, es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **WQKNHWH**

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA MORE Rosa Esther FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.12.2019 15:23:15 -05:00

Que, de acuerdo al artículo 30, numeral 30.1.2 del mencionado Reglamento, constituye una infracción en materia de neutralidad practicar actos de cualquier naturaleza que favorezca o perjudiquen a determinada organización política o candidato/a;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la citada norma;

Que, considerando la proximidad del proceso de elecciones para un nuevo Congreso convocado mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, propone la aprobación de la Directiva sobre Pluralismo y Equidad Informativa del IRTP para el Proceso de Elecciones al Congreso del año 2020;

Que, mediante Informe N° 276-2019-IRTP-OPP, la Oficina de Planeamiento y, Presupuesto emite opinión favorable sobre la propuesta de nueva Directiva sobre Pluralismo y Equidad Informativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, durante el Proceso de Elecciones del año 2020;

Que, mediante Memorándum Nº D001257-2019-IRTP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de directiva presentada;

Que, el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC, la Presidencia Ejecutiva, tiene como función aprobar y/o actualizar la política institucional que se requiera; en ese sentido, considerando que se adopta como política interna promover el pluralismo y la equidad informativa en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, durante el proceso de elecciones al congreso del año 2020, corresponde a este órgano aprobar la Directiva de Pluralismo y Equidad Informativa del IRTP durante el Proceso de Elecciones al Congreso del año 2020;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerente de Televisión, del Gerente de Prensa, del Gerente de Radio, del Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 829, Ley de creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; el Decreto Supremo Nº 056-2001 -ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; la Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM y la Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM la cual dispone que las entidades del Poder Ejecutivo realicen acciones que garanticen el cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el D.S. N° 165-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 03-2019-IRTP, "Pluralismo y Equidad Informativa del IRTP durante el Proceso de Elecciones al Congreso del año 2020", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **WQKNHWH**

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General, velar por el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la acotada Directiva que por el presente documento se aprueba.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística efectúe la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del IRTP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **WQKNHWH**

PERÚ | Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú | TV Perú Radio Nacional Radio La Crónica

Directiva: "Pluralismo y Equidad Informativa del IRTP durante el Proceso de Elecciones al Congreso del Año 2020"

DIRECTIVA Nº 03-2019-IRTP

CUADRO DE CONTROL DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO		
ÓRGANO		**SELLO Y FIRMA**
Elaborado por:	Gerente de Prensa	
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Gerencia General	
	Presidencia Ejecutiva	

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° IRTP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO IRTP OPP

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN IRTP O.A.

CONTENIDO

Página		
3	I.	OBJETIVO
3	II.	ALCANCE
3	III.	BASE LEGAL
4	IV.	RESPONSABILIDADES
4	V.	PRINCIPIOS RECTORES
6	VI.	DISPOSICIONES GENERALES
6	VII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8	VIII.	SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA ELECTORAL
8	IX.	INFRACCIONES Y SANCIONES
9	X.	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
9	XI.	GLOSARIO

DIRECTIVA N° 03 -2019/IRTP

"Pluralismo y Equidad Informativa del IRTP durante el Proceso de Elecciones al Congreso del Año 2020"

I. OBJETIVO

Establecer normas a las que deberá sujetarse el personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP para garantizar absoluta neutralidad, pluralismo y transparencia, así como el correcto uso de los recursos del Estado durante las Elecciones, asegurando que las diversas producciones de televisión y radio faciliten y contribuyan a que el proceso electoral se desarrolle satisfactoriamente, garantizando su éxito democrático.

II. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva alcanza a todos los contenidos de las diversas plataformas audiovisuales del IRTP –TV Perú y sus señales, Radio Nacional, Radio la Crónica, Portales Web y Redes Sociales– así como a todo su personal, a nivel nacional, cualquiera sea su condición laboral y/o contractual remunerada u honoraria, realizada en cualquier nivel jerárquico, a nombre o al servicio del IRTP, desde la convocatoria a elecciones hasta su culminación con la proclamación oficial de los resultados por el Jurado Nacional de Elecciones.

III. BASE LEGAL

3.1. Decreto Legislativo N° 829, "Ley de Creación del IRTP", publicado el 09.07.1996.

3.2. Decreto Supremo Nº 061-2016-MC, Adscripción del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Ministerio de Cultura, publicado el 16.08.2016.

3.3. Decreto Supremo N° 056-2001-ED, "Reglamento de Organización y Funciones del IRTP", publicado el 19.07.2001 y sus modificatorias.

3.4. Acuerdo de Consejo N° 008-2015-SCD/IRTP - Código de Ética del IRTP.

3.5. Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento - Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC

3.6. Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

3.7. Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento – Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM

3.8. Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas.

3.9. Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal.

3.10. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento – Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

3.11. Resolución N° 0078-2018-JNE - Aprueban Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral.

3.12. Resolución N.° 0078-2018-JNE – Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

3.13. Resolución Nº 0462-2017-JNE – Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras.

3.14. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

3.15. Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM - Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.

3.16. Resolución Ministerial Nº 426-2019-PCM - Disponen que entidades del Poder Ejecutivo realicen acciones que garanticen el cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante el D.S. N° 165-2019-PCM.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1. Los Gerentes, Jefes de Oficina y Jefes de Área dependientes directos de la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General son responsables de aplicar, supervisar y difundir al personal a su cargo las disposiciones de la presente Directiva.

4.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de actualizar la presente Directiva cada vez que se presenten propuestas de mejora, previa coordinación con las áreas involucradas de la entidad.

4.3. Durante el período electoral los colaboradores del IRTP, como servidores de la Nación según la Constitución Política, se esmerarán en lograr la mayor eficiencia posible en el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.4. Los miembros del IRTP deben tomar conocimiento individual de la presente Directiva, y al hacerlo asumen la obligación de cumplirla.

4.5. La Presidencia Ejecutiva del IRTP se encarga de dictar las normas interpretativas y aclaratorias de la presente Directiva.

4.6. La Gerencia General del IRTP adopta las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

Entre dichas medidas se encuentran:

a) Difundir la Directiva.
b) Diseñar, establecer y aplicar incentivos y estímulos para su cumplimiento.

V. PRINCIPIOS RECTORES

El IRTP tiene la obligación, durante todo proceso electoral, de observar, cumplir y hacer cumplir los siguientes principios:

a) **Credibilidad**, para asegurar el permanente respaldo y confianza de la ciudadanía, debido a la calidad de nuestros productos audiovisuales que garantizan el pleno acceso a la información permanente, interactiva y objetiva.

b) **Equidad**, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

c) **Legalidad**, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que los derechos y deberes en materia electoral sean cumplidos de manera irrestricta.

d) **Objetividad**, para asegurar que ningún servidor público -utilizando para ello el poder derivado de su cargo- y/o colaborador actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, garantizando además una labor informativa imparcial, veraz, independiente y transparente.

e) **Participación**, para promover que todos los partidos y movimientos políticos y la sociedad civil en su conjunto expresen libre y respetuosamente sus ideas y posturas en los diversos espacios que el IRTP ponga a disposición durante los procesos electorales.

f) **Pluralidad**, para garantizar que en los diversos espacios que ponga a disposición el IRTP, estén presentes y expresadas las voces de los distintos actores políticos y sociales, como reflejo también de la diversidad social y cultural existente en el Perú.

g) **Respeto**, para asegurar que el trabajo de todo servidor público y de la organización en su conjunto esté basado en la valoración de la dignidad de las personas y en la defensa de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales.

h) **Transparencia**, para garantizar una actuación de carácter público y, por tanto, accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Brindar la información que se le solicite de forma fidedigna, completa y oportuna, dentro de los límites establecidos legalmente.

i) **Discreción**, para que el servidor público guarde reserva de los hechos e informaciones que conozca en el desempeño de sus labores, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades establecidas en las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

j) **Diligencia**, para que todo servidor público proteja, conserve y utilice los bienes a su cargo para el exclusivo desempeño de sus funciones, evitando de manera racional, su abuso, derroche o desaprovechamiento. No emplearlos ni permitir que otros lo hagan para fines particulares o para favorecer a un candidato, partido político, o persona participante directa o indirectamente en el proceso electoral.

k) **Responsabilidad**, para el desarrollo de las funciones del personal de conformidad con los códigos éticos de carácter general de su profesión, el Código de Ética de la Función Pública, el Código de Ética del IRTP, la Ley de Radio y Televisión y las demás normas legales y éticas concernientes a la materia.

l) **Neutralidad,** para asegurar el adecuado desarrollo profesional se debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de

sus funciones con independencia en sus vinculaciones con organizaciones políticas o candidatos.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Mantener una posición de respeto a los principios de pluralismo y equidad ante las distintas opciones electorales, para no perder la objetividad y credibilidad frente al público.

6.2. Promover la transparencia y difundir información de interés público para garantizar que los electores cuenten con la información necesaria y pertinente respecto a los candidatos y así puedan emitir un voto razonado e informado.

6.3. Prohibir la difusión de propaganda electoral como si fuera información periodística en los noticieros y demás programas del IRTP.

6.4. Prohibir al personal bajo cualquier modalidad de contratación, el uso de símbolos, distintivos, imágenes u otros elementos análogos relacionados con una organización política o candidato en el marco de un proceso electoral.

6.5. Evitar todo tipo de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El objetivo es que la ciudadanía tenga información incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.

6.6. Prohibir las relaciones, o situaciones, ya sean personales, laborales, económicas, financieras, políticas o de cualquier otra índole, que conlleven a un conflicto de interés con relación al debido cumplimento de sus funciones en los procesos electorales.

6.7. Prohibir la obtención de ventajas indebidas, y el favorecer a alguno de los participantes en los procesos electorales, aprovechando su cargo, autoridad o influencia.

6.8. Prohibir al personal la realización de actividades de proselitismo político al desempeñar sus funciones, o utilizar la infraestructura, bienes o recursos del IRTP, ya sea a favor o en contra de un candidato, partido político o cualquier participante directa o indirectamente en el proceso electoral.

6.9. Prohibir al personal el uso indebido de la información privilegiada o reservada a la que tiene acceso por el ejercicio del cargo que desempeña, ni permitir el uso de dicha información para el beneficio de terceros.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Espacios para la propaganda electoral, obligaciones y prohibiciones.

7.1.1. Respetando los lineamientos de la Ley N° 28278 – de Radio y Televisión, el IRTP no podrá ceder espacios publicitarios a entidad estatal alguna luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral. Las

excepciones a la norma serán autorizadas solo por el Jurado Nacional de Elecciones.

7.1.2. La publicidad contratada con fines electorales está permitida hasta los dos (02) días, calendario, previos al acto electoral. La organización política está impedida de contratar publicidad por un tiempo mayor a cinco minutos diarios en radio y televisión. La publicidad solo puede ser contratada por el Tesorero del partido político, del movimiento político o de la organización política.

7.1.3. La contratación de publicidad política se realiza en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, movimientos políticos y organizaciones políticas. Las tarifas no pueden ser superiores a las tarifas promedio efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial en los últimos dos (02) años.

7.2. Espacios para la cobertura informativa electoral, obligaciones y prohibiciones.

7.2.1. Los responsables de los diversos programas del IRTP no sólo deben proporcionar información electoral con criterios periodísticos y en función del interés de las noticias sino, además, garantizar el equilibrio informativo, respetando las normas emanadas de los entes electorales y, sobre todo, el derecho de la ciudadanía a una información electoral lo más amplia posible, sin sesgos ni discriminaciones.

7.2.2. Deberán considerar un trato igualitario tanto en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas como en los reportajes elaborados sobre las campañas a lo largo de todo el territorio nacional.

7.2.3. Ningún conductor, reportero o personal del IRTP, que muestre su imagen y/o voz, a través de las plataformas de radio y televisión, deberá manifestar algún tipo de inclinación partidaria.

El personal del IRTP, bajo cualquier modalidad de contratación, no podrá formar parte de ninguna campaña partidaria.

7.2.4. Los directores y productores de noticieros y otros programas periodísticos velarán para que se advierta con los rótulos correspondientes sobre la procedencia de imágenes de alguna actividad partidaria que hayan sido proporcionadas por alguna agrupación política cada vez que se difundan por necesidad noticiosa.

7.2.5. Igualmente, cuando se transmita alguna actividad oficial durante el proceso electoral, sea en directo o en diferido, deberá aparecer el rótulo "Actividad Oficial".

7.2.6. La cobertura de actividades periodísticas se realizará con recursos institucionales, quedando prohibido recibir facilidades por parte de las organizaciones políticas, candidatos y/o terceros vinculados a los antes mencionados.

7.3. Espacios para las encuestas, obligaciones y prohibiciones.

7.3.1. El IRTP podrá publicar en sus espacios informativos los resultados de las encuestas sobre preferencias políticas de acuerdo a Ley. En todos los casos, se publicará la Ficha Técnica correspondiente.

7.3.2. No está permitida la divulgación de encuestas sobre preferencias electorales realizadas por empresas encuestadoras, instituciones o terceros, que no cuenten con inscripción vigente en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones.

7.4. Acceso de los partidos políticos a los espacios del IRTP.

7.4.1. Además de los espacios de propaganda que cede gratuitamente la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE a los partidos políticos durante un proceso electoral o a los pagados por estas agrupaciones, el IRTP permitirá a todos los candidatos presentarse en los diferentes programas periodísticos, bajo las mismas condiciones de equidad y oportunidad para que puedan exponer sus propuestas.

7.4.2. Un equipo periodístico cubrirá las actividades de los candidatos para su difusión en los informativos del IRTP.

VIII. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA ELECTORAL

El Gerente General velará por el cumplimiento de la presente Directiva.

Asimismo, el IRTP contará con personal ad hoc que se encargue del control del minutaje de presencia de cada partido político en los contenidos, y presentará un informe diariamente a la Presidencia Ejecutiva.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva será pasible de sanción, según la gravedad de la falta, previo proceso administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en los literales d) y l) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Así mismo, los servidores civiles serán pasibles de sanción, según corresponda, previo proceso administrativo disciplinario, por inobservancia de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, remitiendo los actuados al Área de Administración de Personal – Secretaría Técnica.

9.1 Las infracciones a la presente Directiva pueden ser tramitadas de parte o de oficio. Los colaboradores y miembros del IRTP tienen el deber de comunicar las infracciones que conozcan.

9.2 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar los actos sancionables.

9.3 El IRTP señalará el sistema de monitoreo.

X. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

10.1. La presente Directiva será aprobada por el Presidente Ejecutivo del IRTP y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

10.2. Las modificaciones posteriores de la presente Directiva, serán igualmente aprobadas por el Presidente Ejecutivo del IRTP.

10.3. La programación de las diversas plataformas audiovisuales del IRTP –TV Perú y sus señales, Radio Nacional, Radio la Crónica, Portales Web y Redes Sociales–, a que se refiere la presente Directiva, solamente será diferenciada para los procesos electorales, desde la convocatoria a elecciones hasta su culminación con la proclamación oficial de los resultados por el Jurado Nacional de Elecciones.

10.4. La presente Directiva será revisada con antelación a cada proceso electoral convocado a fin de verificar su contenido y efectuar su adecuación.

XI. GLOSARIO

a) **Campaña Electoral:** Entiéndase como el conjunto de actividades que realizan los candidatos y agrupaciones políticas, en un periodo que precede a una elección, dicho periodo se inicia con la convocatoria a elecciones, con el fin de obtener el voto de los electores.

b) **Encuestas de opinión política:** Son técnicas de investigación que consisten en conocer las inclinaciones y preferencias que tiene la ciudadanía con respecto a los candidatos y agrupaciones políticas durante un proceso electoral.

c) **Libertad de información:** Es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política en su artículo 2° inciso 4; Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

d) **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

e) **Propaganda electoral:** Es parte de la campaña electoral. Supone una serie de técnicas elaboradas y presentadas, especialmente en los medios de comunicación masiva, con el fin de influir en los electores, la utilizan los candidatos.

f) **Procesos electorales:** Es el conjunto de actos iniciados con la convocatoria a elecciones y que concluye, luego de la promulgación de resultados, con la emisión de una resolución del pleno del Jurado Nacional de Elecciones que expresamente lo declara concluido.